

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2020-00164-00  
DE: BANCOLOMBIA S.A ( NIT. 890903938-8).  
DEMANDADA. FANNY PACHON MICAN..

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré No. 3840084107 de fecha 25 de ABRIL de 2019), resulta a cargo dela demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré reúne las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C.de Co.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y ss del C.P.C, hoy Art. 430 y 431 del N.C.G.P, y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A, identificada con el NIT 890.903.938-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF domiciliado en la ciudad de Medellín e identificado con la cedula de ciudadanía No 71788617 de Medellín y ; según escritura pública No 376 de la notaria 20 del circulo de Medellín, y en contra de la señora FANNY PACHON MICAN, persona mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 21117118, y residenciada en ANAPOIMA Cundinamarca, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero.

1. RESPECTO DEL PAGARÉ No.3840084107 de fecha 25 de Abril de 2019.

A). Por el capital acelerado de las obligaciones, es decir la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$15.987.435,73), liquidados hasta el mes de Septiembre de 2020, fecha en que la entidad demandante hace uso de la cláusula aceleradora.

B) Por el capital de las cuotas en mora y dejadas de cancelar por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000 mcte), liquidados desde el mes de abril de 2020, hasta el mes de septiembre de 2020, discriminados así: Cuota No. 2, fecha de pago 25 de abril de 2020, por valor de \$2.000.000.

C). Por concepto de los intereses de mora, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas en la parte correspondiente al CAPITAL. liquidados desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el dia en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente que cada mes certifique la Superintendencia bancaria.

D). Por los intereses de mora sobre el capital de la pretensión primera, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

2). Por los Gastos y costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

*Notifíquese Personalmente a la demandada en la forma establecida en el Código General del Proceso concordante con el decreto 806 de 2020, artículo 8º. Advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.*

Reconócese al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, identificado con la C.C. No. 80.765.430 y T.P. No. 169.170 del C.S.J, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, endosatario en procuración a favor de ALIANZA SGP S.A.S con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit.900.948.121 – 7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada con la cedula de ciudadanía No 43865474 de Medellín, quien a su vez actúa en calidad de apoderado especial a favor de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

*Carlos Ortiz Diaz*  
CARLOS ORTIZ DIAZ.

